



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00320-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Para los fines pertinentes, SE DEJA A DISPOSICIÓN de la parte demandante el expediente digital, donde podrá acceder a la demanda, anexos y providencias proferidas por esta judicatura, con el fin de proceda a notificar a la parte demandante; se precisa a la togada que es su deber imprimir dichos documentos y remitirlos al demandado tal como lo señala el artículo 291 del CGP, toda vez que se afirma que aquél carece de correo electrónico donde remitir dicha información.

Por otro lado, no se accede a la solicitud formulada por el profesional del derecho que representa a la cónyuge demandante, señora MARÍA CECILIA ARBOLEDA VÉLEZ, mediante memorial allegado el 14 de septiembre de 2021; toda vez que de la anotación No. 002 se observa que el bien con matrícula inmobiliaria No. 001-530702, sobre el cual pide se decrete la medida de embargo y secuestro, fue adquirido por el señor LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ MOSQUERA, con cédula No. 70.781.589, el 13 de mayo de 1989, siendo un bien propio de aquél, toda vez que la celebración del matrimonio ocurrió el 26 de diciembre de 1992.

NOTIFÍQUESE,

  
DOÑA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(M)



i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0147

Fijado hoy 24 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría